



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01519 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, **EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BERNARDO URIBE ARBOLEDA**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

PRIMERO: ACLARARÁ hechos y pretensiones de la demanda indicando las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, señalando claramente el capital y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante o con presentación personal del demandante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, especificando dirección, cuotas ordinarias de administración objeto del cobro, el valor y la fecha de su causación día-mes-año, intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGARÁ certificado inscripción de la personería jurídica de la propiedad horizontal demandante, de la Alcaldía de Medellín, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BERNARDO URIBE ARBOLEDA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **29 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516c405bb1de3bd4364d246e7ae0bcebdc5e8a2e7254d29dcef0a6eb7a468e30**
Documento generado en 28/11/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>